

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Sección de Examen de Cuentas Municipales

El texto de los artículos 28 de la Ley provincial y 165 de la municipal y Real orden de 25 Enero último, me imponen el deber de recordar á los señores Alcaldes que las cuentas de fondos municipales correspondientes al año natural de 1904 cuyo periodo de ampliación terminó el 30 de Junio próximo pasado, deben, en consonancia con lo establecido en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, y en los artículos 161 y siguientes de la segunda de las citadas Leyes orgánicas, ser tramitadas dentro del presente mes de Julio, reuniéndose, á tenor de lo establecido en el art. 164 de esta última Ley, las Juntas municipales en la primera quincena de Agosto venidero, para revisar las cuentas, siendo obligación de los señores Alcaldes hacer la presentación de las mismas en la Sección correspondiente de este Gobierno en la segunda quincena del citado Agosto, atendiendo á las prevenciones que se consignan en la presente Circular.

Los documentos esenciales que han de integrar la cuenta general de fondos, son los siguientes:

1.ª La cuenta de caudales rendida por el Depositario de la Corporación, según lo dispuesto en la repetida Ley municipal, regla 50 de la Circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, debe comprender las cantidades recaudadas desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Junio del año actual, así como las satisfechas durante el mismo lapso de tiempo.

A esta cuenta deben acompañarse las relaciones del cargo y de la data, los cargamentos, libramientos y demás justificantes, como son facturas, acuerdos de la Corporación, etc.

2.ª Cuenta de Presupuesto que rindi-

rá el Alcalde Presidente de la Corporación, con sujeción al modelo núm. 5 de la Circular de 10 de Abril de 1888.

A esta cuenta deben unirse las certificaciones de las actas de arqueo de 31 de Diciembre y 30 de Junio; y

3.ª Cuenta de propiedades y derechos del Municipio, que debe rendir el Alcalde Presidente de la Corporación, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 52 de la citada Circular, anotándose en tal documento las propiedades y derechos del Municipio, ó sean las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que, constituyendo el patrimonio del distrito, no consten ya en los respectivos presupuestos, consignando al propio tiempo los empréstitos y demás cargas que pesen sobre el Ayuntamiento.

Y por último, se acompañará á las cuentas el expediente de aprobación instruido por la municipalidad, á tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la tan citada Ley municipal.

#### Reintegros

Según determina la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, los documentos que forman la cuenta general se reintegrarán en la siguiente forma:

Las cuentas especiales de caudales presupuesto y propiedades, se reintegrarán con una póliza de peseta por cada pliego que comprendan (art. 107 de esta última Ley).

Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª (art. 33, caso 5.º).

#### Libramientos

En estos documentos se pondrá el timbre especial móvil de 10 céntimos cuando la suma librada exceda de 10 pesetas y no pase de 500; se fijará un timbre de 25 céntimos desde 500'01 á 1.000 pesetas y se unirá un timbre de 50 céntimos desde 1.000'01 pesetas en adelante (art. 34).

Estos timbres se inutilizarán en la forma que previene el art. 9.º

No se decretará el ingreso y tramitación de cuenta alguna que no se presente reintegrada, con sujeción á las prescripciones legales citadas.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de gastos superior á 100.000 pesetas, cuidarán, al rendir sus cuentas, de acompañar facturas duplicadas, en las

cuales se haga constar la clase de las cuentas y el de los legajos correspondientes á las mismas, fijando en éstos, según determina la Real orden de 12 de Septiembre de 1903, una etiqueta ó pendiente en el que se haga referencia á la cuenta de que forma parte, consignando al propio tiempo su respectivo número de orden.

Los Ayuntamientos que tengan presupuesto de Enanche rendirán estas cuentas, según determina la Ley de 26 de Julio de 1892, con estricta sujeción á las reglas que establecen la forma y censura de las generales de fondos del Municipio.

La importancia que tiene el servicio de rendición de cuentas, resumen de la contabilidad municipal, que acredita y demuestra, con justificación de los hechos, cómo se ha procedido en la administración de los intereses comunales, por cuya recta inversión tengo el deber imperioso de velar, me mueve á interesar de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se anotan anteriormente, y muy en especial de la que guarda relación con el plazo señalado para la presentación de las cuentas, el cual no he de prorrogar por ninguna clase de consideraciones, proponiéndome castigar la negligencia en este extremo con las correcciones que determina la Real orden de 19 de Diciembre de 1878.

Las citadas Autoridades municipales dirigirán oficio á este Gobierno en el plazo más breve, manifestando quedar enteradas de la presente Circular.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Gobernador, Joaquín Ruiz Jiménez.

748.—38.

### MINAS

En los expedientes de registros titulados «La Central», núm. 702, y «Manolita», núm. 703, sitos en término municipal de esta corte, incoados á instancia de don Gabriel Moreno Campo y doña Manuela Reta y Garrón, respectivamente, ha recaído con fecha 7 de Junio último el siguiente

Decreto: Vistos los informes de la Jefatura de Minas de fecha 24 de Febrero último, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial de la de 10 de Agosto de 1904, se estiman las oposiciones formuladas contra el registro «La Central», núm. 702, y «Manolita», 703, del término de Madrid, por la Alcaldía

Presidencia de esta corte y el Patronato Real de Atocha, y se declara fenecido y sin curso el expediente de dicho registro. Lo que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

743.—38.

#### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 3 del corriente, nombrar Maestra interina de la Escuela de asistencia mixta de Alameda del Valle á doña Luisa Heredero y Herretero.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

745.—38.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesta al público en esta Secretaría durante el término de quince días, el expediente instruido para transferir el concepto 3.º, art. 4.º, cap. V., del vigente presupuesto.

«Para manutención y cuantos gastos se originen en los depósitos de mendigos, donde figura la consignación de 33.000 pesetas, la suma de 30.000 pesetas, que se deducirá del capítulo 11.º «Imprevistos», del mismo presupuesto cuya autorización ha sido acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de Junio próximo pasado.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

751.—38.

#### Navalagamella

Las cuentas municipales del ejercicio de 1903, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Navalagamella 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, Lino Hernández.

755.—38.

## GOBIERNO CIVIL

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS

Rectificada por el Alcalde Constitucional de Olmeda de la Cebolla, la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del Nuevo Baztan á Ambite, he acordado publicarla á continuación, á fin de que los interesados en dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días, ante el Alcalde respectivo, las reclamaciones que considere oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse éstas reclamaciones, bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Gobernador, Ruiz Jiménez.

RELACION nominal de los interesados en la expropiación, que ha de hacerse para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Nuevo Baztan á Olmeda de la Cebolla, Valdecalá y Puente de Mondejar, según los resultados del replanteo en el término municipal de Olmeda de la Cebolla.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DE LOS COLONOS Ó ARRENDATARIOS	CLASE DE LA FINCA	SITIO EN QUE RADICA LA FINCA	OBSERVACIONES
1	D. José Muñoz de Buena	D. Gregorio Plaza	Huerta	La Pesquera	
2	Doña Petra García	La propietaria	Cereales	Valdeyuso	Sembrado de trigo.
3	D. José Muñoz de Buena	D. Epifanio Torres	Idem	Idem	Idem avena.
4	Julián Moratilla	El propietario	Olivar	Idem	
5	Marcelino García	Idem	Cereales	Idem	Sembrado de trigo.
6	Santiago Prados	Idem	Viña y Olivar	Idem	
7	Domingo Lozano	Idem	Idem	Idem	
8	Felipe Alcobendas	Idem	Cereales	El Poyo	
9	José Muñoz de Buena	D. Marcos Sánchez	Yermo	Idem	Sembrado de trigo.
10	José Oter	El propietario	Idem	Idem	Idem id.
11	Saturnino Alcobendas	Idem	Idem	Idem	Idem id.
12	Doña Juana Moratilla	D. Pablo González	Idem	Idem	Idem id.
13	D. Gervasio Moratilla	El propietario	Idem	Idem	Idem id.
14	Felipe Alcobendas	Idem	Idem	Idem	Idem id.
15	José Oter	Idem	Idem	Idem	Idem id.
16	José Muñoz de Buena	D. Marcos Sánchez	Idem	Idem	Idem avena.
17	Antonio Gonzalo	El propietario	Idem	Idem	Rastrojo.
18	Doña Juana Moratilla	Idem	Yermo	Idem	
19	D. José Oter	Idem	Idem	Idem	
20	Felipe Alcobendas	Idem	Idem	Idem	
21	El mismo	Idem	Cereales	Idem	Sembrado de avena.
22	Doña Juana Moratilla	D. Pablo González	Idem	Idem	Idem de trigo.
23	D. José Muñoz de Buena	Juan Gutiérrez	Idem	Idem	Idem de avena.
24	Domingo Lozano	El propietario	Idem	Idem	Idem id.
25	Gervasio Moratilla	Idem	Idem	Tierra del Niño	Sembrado de trigo.
26	Doña Candelaria Sanabria	Idem	Idem	Idem	Rastrojo.
27	D. José Muñoz de Buena	D. Francisco Oter	Idem	El Barranquillo	Sembrado de avena.
28	Gregorio Plaza	El propietario	Idem	La Corraleza	Idem id.
29	José Muñoz de Buena	D. Pablo González	Idem	Idem	Idem de titos.
30	El mismo	Juan Mora	Idem	Travesía de la Olmeda	Idem de cobada.
31	Julián Oter	El propietario	Huerta	Idem	Idem id.
32	Juan Antonio Moratilla	Idem	Cereales	Fuente del Cura	Idem id.
33	Doña Bonifacia Alcobendas	Idem	Idem	Idem	Idem de avena.
34	D. Pedro Acebrón	Idem	Yermo	El Vallejo	
35	Doña Concepción García	D. Pablo González	Cereales	Idem	Barbecho.
36	D. Mannel González	El propietario	Idem	Idem	Sembrado de trigor
37	Santiago Prados	Idem	Olivar	Idem	
38	Gervasio Moratilla	Idem	Yermo	Idem	
39	José Muñoz de Buena	D. Domingo Sánchez	Cereales	Idem	Sembrado de avena.
40	Manuel González	El propietario	Idem y Yermo	Idem	Barbecho.
41	José Muñoz de Buena	D. Domingo Lozano	Cereales	Idem	Idem.
42	Manuel González	El propietario	Idem y Yermo	Idem	Idem
43	Juan Antonio Moratilla	Idem	Yermo	La Liebrería	
44	Santiago Prados	Idem	Monte	Idem	
45	El mismo	Idem	Cereales	Idem	Barbecho.
46	José Muñoz de Buena	Idem	Monte	El Antojito	
47	Juan Antonio Moratilla	Idem	Idem	El Calerín	
48	Julián Moratilla	Idem	Idem	Idem	
49	Juan Antonio Moratilla	Idem	Idem	Idem	
50	Julián Moratilla	D. Victor Oter	Cereales	Idem	Barbecho.
51	Juan Antonio Moratilla	El propietario	Idem	Idem	Sembrado de avena.
52	El mismo	Idem	Monte	Idem	
53	Gervasio Moratilla	Idem	Idem	Idem	
54	Cañada de Ganados	Idem	Idem	Idem	
55	Santiago Prados	El propietario	Cereales	El Cascajal	Sembrado de trigo.
56	Julián Moratilla	D. Victor Oter	Idem	Idem	Idem de centeno.
57	Juan Antonio Moratilla	El propietario	Idem	Idem	Barbecho.
58	Julián Moratilla	D. Marcos Sánchez	Idem	Idem	Idem.
59	Doña Valentina Corral	Epifanio Torres	Idem	Idem	Idem.
60	D. Juan Antonio Moratilla	El propietario	Idem	Idem	Idem.
61	Santiago Prados	Idem	Idem	Idem	Idem.
62	Gervasio Moratilla	Idem	Idem	Idem	Idem.
63	José Muñoz de Buena	Idem	Yermo	Idem	

549.—28.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Junio de 1905

Señores que asistieron: Lainez (Presidente), Izquierdo, Hévia, Reixa, Ochoa y Fernández de la Vega.

Abierta la Sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Guillermo Lainez, (Vicepresidente de la Comisión mixta) y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos, D. Baltasar Hernández Britz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual Reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

## Reemplazo de 1905

## Latina

Núm. 61.—Antonio Rivas Gascón.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

121.—Francisco Llana Sanz.—Útil condicional.

## Reemplazo de 1904.—REVISION

## Inclusa

Núm. 206.—Angel Luque Jiménez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

## Cadalso

Núm. 13.—Domingo Cordero García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

## Rozas de Puerto Real

Núm. 1.—Eusebio Villalba Arranz.—

Soldado por haber cesado su excepción.

## Perales de Tajuña

Núm. 7.—Gelasio Santiago Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

## Reemplazo de 1904.—REVISION

## Latina

Núm. 2.—Andrés Torquemada Anibayos.—Pendiente.

4.—Antonio Serradell Melgueltorena.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Bernabé Mariano Herránz Aumón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

7.—Saturnino González Villa.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Antonio Martínez Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Rafael Artigán Novo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

16.—José Fernández y Fernández.—Talla: 1'536 mm. Continúa excluido temporalmente.

29.—Petronilo Navarro Alcázar.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

30.—Policarpo Fernández Gago.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

52.—Dionisio Otero Moda.—Pendiente de reconocimiento.

59.—Isidoro de la Paz Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

65.—Alfonso Díaz Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

68.—Julio Guerrero Nieto.—Soldado

condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

69. — Pablo Medina Irisassi. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

72. — Francisco de Tomás Navarro. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

74. — Francisco Gómez Vieja. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

81. — Angel Cecilia Azcárraga. — Soldado por no haber justificado la excoepción.

95. — José Sánchez Salamanca. — Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.

98. — Enrique Alemany González. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

102. — Ricardo Martínez Gutiérrez. — Util condicional.

105. — Gregorio Arnau Romero. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

119. — Antonio Menoyo Dabó. — Reclámese certificado a la Prisión celtular.

121. — Prudencio Guerra Martín. — Soldado por haber retirado la alegación.

126. — Andrés Martínez Alonso. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

129. — Juan José Morillo Zaragoza. — Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

132. — Antolín Bianquet Martínez. — Soldado por no haber retirado la alegación.

134. — Melitón Meda Tejedor. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

146. — José López. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

155. — Luis Martín Cebollo. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.

157. — Carlos Fernández Montoso. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

167. — Andrés Franco Martínez. — Retiró la alegación. Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

173. — Julián Iglesias Villanueva. — Pendiente por cuatro días.

174. — Jesús García Gil. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

175. — Juan Díaz Rivera. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

190. — José María Acebo Granda. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'554 milímetros.

196. — Adelaido del Real Pérez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

201. — Julián Mendoza González. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

208. — Casimiro Matey Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

214. — Antonio González Pintado. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

215. — Felipe Sainz Domper. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

217. — Pedro Fernández Sánchez. — Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

220. — Francisco Mirán Sánchez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

226. — Gabriel Martín Jordán. — Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.

229. — José Pereda Gil. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

233. — Manuel Fernández Ruiz. — Util condicional.

235. — Jerónimo Menéndez Sacristán. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

294. — José Montero Pérez. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.

256. — Nicanor Fuentes Sánchez. — Pendiente de reconocimiento.

258. — Liberto Lázaro. — Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

260. — Dionisio Catalán Galloso (conocido por Julián). — Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

273. — Román Ferrero Francisco. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

275. — Saturnino Merino Martínez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

278. — Vicente de Cos Minguez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

280. — Antolín Canalejas Rodríguez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

282. — Manuel Gómez Ortega. — Util condicional.

302. — Fermín Rodríguez Ricote. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

303. — Joaquín Riveiro Llenderosas. — Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

304. — Salvador Sánchez García. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

312. — Juan Corpa Gómez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

322. — Ignacio García Fernández. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

324. — Alejo Díaz S. Félix. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

326. — José Martín Palomino López. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

335. — Eduardo Delgado Marmol. — Pendiente de reconocimiento.

337. — Eleuterio Gutier Izquierdo. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

339. — Valentín Alvarez Venta. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

340. — Blas Gómez Sáez. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

341. — Masuel Zarza Uceda. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'565 mm.

360. — Gregorio Alvarez Castillón. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

365. — Felipe Parra Alvarez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

366. — Angel Tiero Broguera. — Pendiente de talla.

368. — Gregorio Castilla Henche. — Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

372. — Fernando Atienza López. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

375. — Hernando Yerro Palomino. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

379. — Andrés Sánchez Santos. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

385. — Pablo Merchante de la Cruz. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

386. — Andrés Angel Fanegas Anglada. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

388. — Domingo Folgueiras Gómez. — Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

397. — Joaquín Gallipienso Ramírez. — Talla: 1'513 mm. Continúa excluido temporalmente.

401. — Manuel Tarraso S. Millán. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

407. — Teodoro Gallego Jaraba. — Soldado por no haber justificado la excepción.

413. — Rufino Díaz Sánchez. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

431. — Juan Alvarez Otero. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

435. — José Menéndez Crantes. — Pendiente de talla.

441. — Leopoldo Cañizares Clemente. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

471. — Manuel Rodríguez Castro. — Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

472. — Antonio Romera de la Oliva. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

485. — Ramiro Viyafayo Gascón. — Pendiente de talla.

500. — Ignacio Pastor Costal. — Inútil. Excluido totalmente.

504. — Enrique Sarmentero Caballero. — Util condicional.

510. — José Sánchez Díaz. — Talla: 1'545 milímetros. Pendiente de formación de expediente.

513. — José López Gómez. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

521. — Vidal Cervera Samperio. — Solda-

do condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

523. — Ramón del Rio Ramos. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

525. — Pedro Núñez Cubas. — Soldado por haber retirado la alegación.

527. — Pedro Blanco Grande. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

528. — Raimundo Morales Gutiérrez. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

529. — Manuel Fraile. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

542. — Santiago Blasco Escobar. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

557. — Francisco Rodríguez Mellado. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

558. — Valentín Navarro Bermejo. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

564. — Ciriaco Pey Mateo. — Soldado por haber retirado la alegación.

570. — Laureano Gutiérrez López. — Soldado por haber retirado la alegación.

576. — José Molina Sánchez. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 milímetros.

591. — Manuel Candela Alfonso. — Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

603. — Marcelo Román Sánchez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

605. — Antonio Arias Mascaraque. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

610. — Vicente Izquierdo Ortigüela. — Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

614. — Ramón Puelles Hernández. — Pendiente de reconocimiento.

619. — Florentino Manuel González Delgado. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

626. — Antonio Hervías Martínez. — Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

630. — Lorenzo Gutiérrez Gómez. — Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

640. — Emilio Alvarez Angulo. — Pendiente de reconocimiento.

643. — Maximiano Fernández Romaniños. — Pendiente de reconocimiento.

650. — Nicolás Martínez Undiano. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

671. — Eugenio Verdes Pagola. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

682. — Alejandro Rieffro Portocarrero. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

697. — Antonio Rodríguez. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

709. — Celestino Martínez Suárez. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

714. — Lázaro Cid Berruoco. — Talla: 1'528 mm. Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

722. — Juan Antonio Escondro Abad. — Soldado por haber retirado la alegación.

730. — Antonio Menéndez Huelves. — Pendiente de reconocimiento.

732. — José Martínez Muñoz. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

734. — Benito Lucas Morales. — Talla: 1'443 mm. Continúa excluido temporalmente.

743. — Jesús Martín. — Pendiente de talla.

745. — Enrique Diez Espinosa. — Talla: 1'537 mm. Continúa excluido temporalmente.

747. — Antonio Jiménez Ortizano. — Pendiente de reconocimiento.

756. — Segundo García y García. — Soldado por haber retirado la alegación.

760. — Antonio García Sur. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

765. — Emiliano Manso Garate. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

775. — Manuel Herot Jimardo. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

781. — Mariano Torres Rodríguez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

782. — Guillermo Sánchez Martínez. — Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.

784. — Zacarías Maroto Hernández. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

804. — Francisco Caldas Herrero. — Pendiente de reconocimiento.

808. — José Vilaritio. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

821. — Julián Fernández Cerezo. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

822. — Juan Pedrero Minguez. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

833. — Eusebio Burgos Aroicolla. — Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

843. — Eladio Carbajal Bernardino. — Talla: 1'573 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

845. — Antonio Rodeles Gurra. — Soldado por haber cesado la excoepción.

**Reemplazo de 1903. — REVISION Latina.**

Núm. 14. — Antonio Villagrasa Cirera. — Reclámese certificación al Sr. Jefe de la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, de su hermano Ernesto.

15. — Patricio del Mazo García. — Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

17. — Isidro Bris Muñoz. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18. — Faustino Triviño Garofa. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21. — Baltasar Peribañez Jimeno. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

30. — Angel Fernández Arribas. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

32. — Esteban Agulla Martín. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

34. — Francisco Agustín Martínez Gamboa. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

49. — Manuel Azoárate Rivas. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

50. — Pedro Sanz Palancar. — Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

51. — Agustín González Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

62. — Pedro Villalta. — Soldado por haber dado la talla de 1'546 mm.

63. — Manuel Lucas Urda. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

66. — Felipe Mora Villaverde. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

77. — Isidro Gómez Pastrana Díaz. — Soldado por no presentarse a justificar la excepción.

90. — Eusebio Ramírez Camarmo. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

95. — Felipe Samarán Fernández. — Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

105. — Francisco Pintos Vecino. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

111. — Agustín Moliner Escalona. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

121. — Antonio Liborio Martín Orozco. — Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

135. — Manuel Feito. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

138. — Francisco Iglesias Alvarez. — Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 mm.

145. — Julio Martínez Bajón. — Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

148. — Enrique Trillo Fernández. — Pendiente.

155. — Manuel Arias Manrey. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

169. — Gregorio Sánchez Maroto. — Soldado por haber retirado su alegación.

171. — Manuel Gavilá Galán. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

177. — Hilario Martín Fernández. — Inútil. Continúa excluido temporalmente.

180. — Santiago Solís García. — Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

## Centro

Núm. 186.—Aurelio Moya Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.

## Hospital

Núm. 33.—Manuel Pascual Barrao.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

## El Pardo

Núm. 12.—José Anquita Sesmero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 mm.

Por el Sr. Secretario á nombre de la Comisión se interrogó á el representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 128 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión, y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Lainez.—El Secretario, S. Viñals.

421.—22.

## Providencias judiciales

## Audiencias territoriales

## MADRID

D. Pedro Quinzáños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Julián Arias Díez, con D. Mariano Gómez Ibáñez y otro, sobre tercería de dominio, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número ciento tres.*—En la villa y corte de Madrid á 21 de Junio de 1905. En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte y seguido entre partes, de una como demandante y apelante por sí, D. Julián Arias Díez, del comercio de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ruperto Aiosa, y defendido por el Abogado D. Luis Gayo, y de otro, como demandado y apelado también por sí, D. Mariano Gómez Ibáñez, Agente de Negocios y de esta misma vecindad, representado por el Procurador D. Juan Rodríguez, y defendido por el Abogado D. Augusto Fernández Victorio; y de otra también como demandado y apelado D. Domingo Martínez, en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los Extradados de este Tribunal sobre tercería de dominio.

*Fallamos:*—Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida Sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la tercería del dominio, origen de este pleito, sobre los bienes embargados en la calle de Luchana, núm. 9, á instancia de don Mariano Gómez, en virtud de juicio ver-

bal, contra D. Domingo Martín; absolviendo en su consecuencia, de dicha demanda, á los demandados y mandando alzar la suspensión del procedimiento de apremio con imposición de todas las costas, al tercerista D. Julián Arias. Y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, D. Luis Rodríguez de Llera, oide en lo sucesivo de dar exacto cumplimiento al art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra Sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que dicha Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Sá.—Julián Menéndez.—Pedro María Usera.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente don Pedro María Usera, en Madrid á 21 de Junio de 1905.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid á 26 de Junio de 1905.—Pedro Quinzáños.

687.—35.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo N. cuya demás filiación y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan, en causa por hurto; apercibido que, que no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Julio de 1905.—Luis de Aldecoa.

723.—37.

## CHAMBERI

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victorio Sebastián Anso, natural del Espinar, provincia de Segovia, hijo de Cipriano y de Ambrosia, vecino de esta corte, de diez y nueve años de edad, soltero, carretero, que ha vivido en la Ronda de Segovia, núm. 11, patio núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo instruyo por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, moreno, nariz regular, y viste blusa azul, pan ta-

lón de pana y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 5 de Julio de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Pedro López.

736.—37.

## LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Martínez González, hijo de Manuel y Vicente, natural de Vicálvaro, provincia de Madrid, de treinta y seis años, soltero, de oficio cantero, que tuvo su domicilio en la calle de Alfonso VI, núm. 13, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

738.—37.

## PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Món, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Torres Audián, natural de Lugo, hijo de Benito y Rosa, de diez y ocho años, soltero, zapatero, que ha vivido en la Pradera del Correidor, núm. 30, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

731.—37.

## UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por providencia de diez y seis de Enero último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Rafael Laguna Pérez, como tutor de los menores, D. Rafael, doña Mercedes y doña Carmen Estera y Cid, dueños de la casa número veintinueve de la calle del Marqués de Santa Ana, antes del Rubio, de esta capital, contra ignoradas personas, sobre que se declare cancelada

por prescripción la fianza hipotecaria que grava dicha finca, hasta en cantidad de mil ducados, que fué constituida por don Andrés Perales, á favor de las Memorias de Sebastián Urban, para responder de las resultas del cargo de Corredor de compra-venta y remate de todas las mercaderías y bienes inmuebles conferido á D. Alejandro de la Cuerda y Nieto, por escritura otorgada en Madrid á cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y uno, ante el Escribano de número don Lorenzo de Terreros, sobre cancelación del indicado gravamen, de cuya demanda se ha conferido traslado á las personas á quienes pueda afectar el sostener tal gravamen y se mandó emplazarla, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y mediante á no haber comparecido las indicadas personas dentro del primer emplazamiento, é ignorándose quiénes sean, las emplazo por segunda vez y término de cinco días, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibidas que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

1.—P.

## Juzgados municipales

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal del distrito del Congreso en el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue por desobediencia, contra Francisco Extrada González, designado paradero, se ha acordado citar por medio de la presente para que el día 22 de Julio próximo venidero y hora de las diez de dicho día, comparezca en este Juzgado sito en la calle del León, hoy núm. 42, á celebrar el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1905.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

707.—36.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 422.478 expido por este Establecimiento en 16 de Diciembre de 1898, á favor de D. Blas Santayana y Gómez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Junio próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Julio de 1905.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

27.